

CONSTANCIA. Diciembre 05 de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que dentro del término procesal respectivo, la parte demandante aportó escrito de subsanación. Pasa nuevamente para estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00385-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 21 de noviembre de 2022 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada de confianza por **MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO** en contra de la **HEREDERA DETERMINADA MARIA CAMILA ALZATE GALVIS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

Ahora bien, con respecto a la solicitud del decreto de la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-141908, el Despacho no podrá acceder, luego de verificar dentro del contenido actualizado del certificado de tradición de dicho inmueble, que el mismo fue adquirido por el causante **JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN**, mediante compraventa suscrita a través de escritura pública N° 597 del 30 de abril de 1998, de la Notaría Única de Villamaría, es decir en fecha previa al presunto inicio de la convivencia con la demandante **MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO**.

Así las cosas, se **ORDENA** que la **notificación personal** de **MARIA CAMILA ALZATE GALVIS**, sea realizada según la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con remisión de citación a la dirección física de la demandada: **CALLE 51 B CON CARRERA 16 B N° 51-38 Barrio la Asunción de Manizales**, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para lo cual se remitirán por Secretaría las diligencias pertinentes, una vez ejecutoriada la presente providencia, con el fin que dicha dependencia remita al correo electrónico de la apoderada, la respectiva citación que deberá ser enviada a la demandada para que comparezca a notificarse de manera personal al centro de servicios judiciales.

Teniendo en cuenta que dentro de los anexos allegados con la subsanación de la demanda, se pudo observar que permanece en trámite la sucesión del causante **ALZATE MARÍN**, de conocimiento actual del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, se **OFICIARÁ** al citado Despacho, a efectos de que remitan certificación del estado actual del proceso y de las partes que figuran como interesados e intervinientes en dicho trámite liquidatorio.

Finalmente, y en consideración a que la demanda adicionalmente se dirige contra los herederos indeterminados del señor **JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN**, en atención a lo preceptuado por el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento, el cual será únicamente realizado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a través de la página web del Registro

Nacional de Emplazados y una vez vencido el término de traslado para la heredera determinada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada de confianza por **MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO** en contra de la **HEREDERA DETERMINADA MARIA CAMILA ALZATE GALVIS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de este auto por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la demandada, mediante notificación personal según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: OFICIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, a efectos de que remitan certificación del estado actual del proceso y de las partes que figuran como interesados e intervinientes en la sucesión del causante **JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN**.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige también contra los herederos indeterminados del señor **JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN**, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena su emplazamiento, el cual se realizará únicamente por intermedio del Centro de Servicios Judiciales y a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMENTE**, para que agencie los intereses de la señora **MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO**, en los términos a que se contrae el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 216 el 06 de diciembre de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
